



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : EMELINDA CABALLERO SARRIA
Demandado : LUISA FERNANDA HERRERA MONTILLA Y OTRO
Radicado : 2023-00315

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

- 1.-En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar de cuentas bancarias se **denegará**, debido a que no indica las entidades bancarias a donde va dirigida la medida cautelar.
2. -En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar de establecimiento de comercio se **denegará**, debido a que no indica el número de matrícula mercantil en el bien objeto de cautela ni lo identifica debidamente.
3. -En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar de bien inmueble se **denegará**, debido a que no identifica el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela.
4. -En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar de vehículo se **denegará**, debido a que no indica la secretaría de tránsito en la cual se encuentra registrado el bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ